

2



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

099

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018
PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)
DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ - SECRETARIA DESPACHO GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA ORDENANZA N° 014E DE 2018**, SANCIONADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018: **"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA"**.

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:
MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



Arauca, 17 de diciembre de 2018

Diputado
JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 014E DE 2018: "MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria despacho del Gobernador

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho





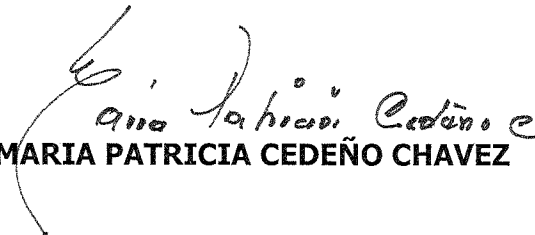
Arauca, 17 de diciembre de 2018

LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 17 de diciembre de 2018, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 014E del 14 de diciembre de 2018.

ORDENANZA N° 014E DE 2018: "MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA".


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



ORDENANZA No. 14E DE 2018

"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA"

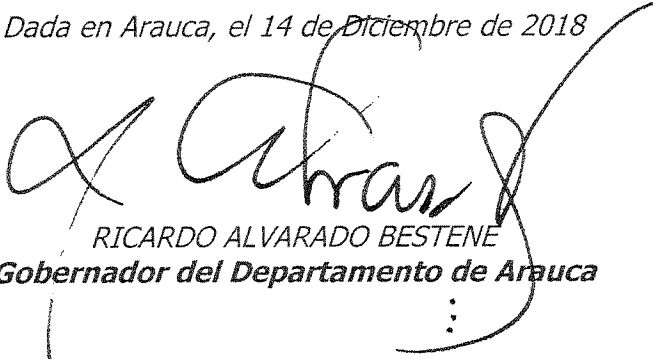
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los tres (3) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 14 de Diciembre de 2018


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 14E DE 2018

REMITIDO POR : *Coordinadora Área Jurídica Departamental.*

ASUNTO : *Revisión Jurídica*

OBJETO: **"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA"**

CONCEPTO : *De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.*

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le fueron dados sus tres (3) debates reglamentarios así: Primer debate: 4 y 5 de diciembre de 2018; Segundo debate: 9 de diciembre de 2018; y Tercer debate: 13 de diciembre de 2018,, según certificación expedida por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General de la Asamblea Departamental el 13 de diciembre de 2018, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto debidamente aprobado, fue remitido por la Asamblea Departamental al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2018-116 de fecha 14 de diciembre de 2018 y recibido por la administración departamental mediante radicado interno No. 2018090018466-1, suscrito por el señor JAIRO YESID NAVARRO OJEDA, Presidente de la Asamblea.

Ahora bien, sobre el contenido es importante tener en cuenta que mediante la Ordenanza No. 037 de 2016, se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, como una cuenta especial administrada por la Contraloría, sin personería jurídica con autonomía administrativa, contable y financiera.

Mediante la Ordenanza 014 de 2017, se modificó la Ordenanza No. 037 de 2016, y se le dotó al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, de personería jurídica.

Para mayor ilustración citaremos un concepto expedido por la Directora de la Oficina Jurídica de la Auditoría general de la República de fecha 10 de enero de 2006 (Oficio OJ110-435), el cual señala entre otros los siguientes aspectos:

"(...) 2.3.- Respecto de la creación de entidades públicas en los diferentes niveles territoriales, es preciso recordar que de conformidad con lo establecido en los numerales 7º del artículo 150,

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Handwritten signature and the number 7.

7º del artículo 300 y, 7º del artículo 313 de la Constitución política, tal competencia se encuentra radicada en las corporaciones de elección popular (congreso, asamblea, concejo) y, deberá desarrollarse con observancia de las reglas establecidas por el legislador en la materia.

Actualmente, las reglas aplicables para la creación de entidades descentralizadas en la administración territorial, se encuentran definidas en la Ley 489 de 1998, normatividad que resulta aplicable por disposición expresa del parágrafo de su artículo 2º, que es del siguiente tenor literal: "(...) Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."

Se debe destacar, que conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, son organismos principales de la administración territorial, las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos; así mismo, las demás dependencias que se encuentran adscritas o vinculadas a estos organismos y, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

En el mismo sentido, señala el inciso final del artículo en mención que "Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley", y de conformidad con lo previsto en el artículo 40, que hacen parte de la organización territorial, los demás organismos y entidades con régimen especial cuya creación se encuentra autorizada por la Constitución, los cuales se sujetan a las normas especiales que rigen su funcionamiento.

En relación con los actos de creación de entidades en cualquiera de los niveles territoriales, el artículo 50 de la Ley 489, define los requisitos que éstos deben reunir, para lo cual prevé: "Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La Ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos y vinculados, según lo determine su acto de creación”.

2.4.- Dentro del programa de saneamiento fiscal al cual han sido sometidos los entes territoriales, resulta de gran importancia que el acto de creación de cualquier entidad, perteneciente al nivel central o al descentralizado de un ente territorial, esté soportado en estudios fiscales que garanticen la obtención de los recursos requeridos para su funcionamiento y, que definan claramente su estructura y funcionamiento.

Tratándose de entidades descentralizadas, adicionalmente es preciso tener en cuenta lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998, en los cuales se prevé, en lo pertinente:

“Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

(...) Parágrafo 1º. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la constitución política, **el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales** sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial (...)

(...) Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política”.

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

19
9

Se recuerda que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 489 de 1998, el artículo 2º del Decreto 3130 del 26 de diciembre de 1968 regulaba los denominados “fondos”, estableciendo que se trataba de un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación; así mismo, preveía la norma, que en los eventos en que a estas características se sumara el reconocimiento de personería jurídica, estos fondos se considerarían establecimientos públicos.

A pesar de que por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 489 de 1998, éste artículo fue derogado, ello no significa que en la actualidad entidades descentralizadas no puedan ser creadas bajo la denominación de “fondos”, sólo que para efectos de determinar el régimen jurídico que les resulta aplicable, será necesario analizar la forma en que han sido organizados y los atributos que les han sido reconocidos.

2.5.- Los denominados “Fondos de Bienestar” creados en algunas entidades territoriales y cuyos recursos se encuentran destinados principalmente para desarrollar planes y programas en materia de educación, salud, vivienda, recreación, planes de crédito, entre otros, que beneficien a determinados servidores públicos, por regla general reúnen las características que identifican a los establecimientos públicos y, por tanto, se encuentran sujetos al régimen previsto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para esta clase de entidades descentralizadas.

Se recuerda que por disposición de los artículos 70 y siguientes de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos son, “(...) organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho público, que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía Administrativa y financiera;
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.”(artículo 70)

2.6.- En relación con los Fondos de Bienestar creados para favorecer el desarrollo de programas de educación, vivienda, salud, entre otros, en las contralorías territoriales, debe precisarse que no existe norma que impida a ninguna corporación de elección popular crear esta clase de entes, ni darle destinación especial a las multas fiscales impuestas y recaudadas por los organismos de control fiscal departamentales, distritales o municipales, que como ya se anotó, hacen parte de los ingresos corrientes del respectivo ente territorial (...)

Visto lo anterior, entremos a analizar cómo se constituyó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental.

Observamos que mediante el artículo 2 de la ordenanza 037 de 2016, se creó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Arauca como una cuenta especial

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



19
10

administrada por la Contraloría Departamental de Arauca, sin personería jurídica y con autonomía administrativa, contable y financiera.

Posteriormente mediante la Ordenanza 014 de 2017, se modifica el artículo 2º de la citada ordenanza 037 de 2016, el cual quedó así: "Créase el fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Arauca con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuesto propio, el cual estará vinculado a la Contraloría Departamental de Arauca".

Al otorgársele personería jurídica al Fondo, determinarse su junta directiva para su administración, tener su propio presupuesto, otorgársele facultades para contratar, se dio cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 50, 68 y 69 de la ley 489 de 1998.

Dado que dicho Fondo cumplió con los parámetros determinados por la Ley 489, son estas mismas normas las que se deben aplicar para dejar sin existencia legal el Fondo de Bienestar Social, es así como el artículo 52 ibídem señala:

"Artículo 52. DE LA SUPRESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Siempre que como consecuencia de la descentralización **desconcentración** de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

PARAGRAFO 1o. El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

PARAGRAFO 2o. Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza”.

En virtud de lo expuesto, para dejar sin existencia jurídica el Fondo, se debe proceder es ordenar la disolución y consiguiente liquidación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental.

*Recordemos que la **disolución** es el acto jurídico a través del cual la entidad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la **liquidación** final. La liquidación ya se refiere es al proceso de determinar cuáles son los activos y pasivos de la entidad, a quien se le subrogara sus obligaciones y derechos, el pago de pasivos, la destinación de los bienes, etc.*

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 14E de 2018, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2018.


LILIANA VIVAS PARADA
Coordinadora Área Jurídica (E)

DECRETO 907/18


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5

Gobernación de Arauca
2018090018466-1 14-12-2018 08:38:48



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Al contestar cite el número: 2018090018466-1

Arauca, 13 de Diciembre de 2018

Oficio No. PAD – 2018– 116

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.014E de 2018

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No. 014E de 2018; **“Mediante la cual se ordena la disolución y liquidación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Arauca”**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;



JAIRO YESID NAVARRO
Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@assembleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA No. 014E DE 2018

“Mediante la cual se ordena la disolución y liquidación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Arauca”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 42 DE 1993, LEY 330 DE 1996, LEY 489 DE 1998, ARTICULO 272 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA SENTENCIA 90212 DE 2018 DEL CONSEJO DE ESTADO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Ordénese la disolución y posterior liquidación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental de Arauca, creado mediante ordenanza N°037 de 2016 y N°014 de 2017 que modifico la ordenanza N°037 de 2016.

ARTÍCULO 2°. Una vez se surtan los efectos jurídicos de la presente Ordenanza, la Contraloría Departamental de Arauca notificará a la Junta Directiva del Fondo con el fin de que se surtan las diligencias respecto a la disolución y liquidación del mismo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 3°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

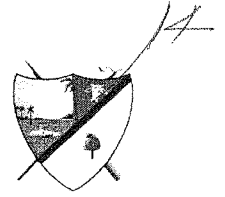
Dado en Arauca, a los trece días del mes de Diciembre de 2018


JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente

MARTHA J. BELTRAN ROJAS
Secretaria General



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT 834-000214-5



CERTIFICACION
SGADA – 2018 – 122

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE
PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
ARAUCA**

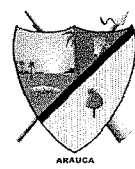
CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza; “Mediante la cual se ordena la disolución y liquidación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Arauca”, el cual se convirtió en la ordenanza No. 014E de 2018; tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 4 Y 5 de Diciembre de 2018
Segundo Debate: 9 de Diciembre de 2018
Tercer Debate: 13 de Diciembre de 2018

La presente se expide a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2018.

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



15

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE: ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACION,
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, AGRICULTURA, PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA,
SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUDES, EQUIDAD DE GENERO Y CULTURA

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDA DEBATE

Tras la realización de la sesión correspondiente de la comisión Tercera o de Políticas Públicas, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de comisión al Estudio del PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA en los siguientes términos:

- 1) El primer debate se dio el 4 y 5 de diciembre, aprobado por unanimidad
- 2) El ponente Diputado Marcos Somoza dio ponencia positiva haciendo modificación en el Marco jurídico, ponencia que fue acogida por unanimidad.
- 3) El Marco Jurídico queda de la siguiente manera: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 42 DE 1993, LEY 330 DE 1996, LEY 489 DE 1998, ARTICULO 272 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA SENTENCIA 90212 DE 2018 DEL CONSEJO DE ESTADO.. ORDENA
- 4) Una vez aprobada la modificación, la comisión considera no hacer más modificaciones.

En estas condiciones la COMISIÓN TERCERA PERMANENTE

PROPONE

Dar Segundo Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 07 de Diciembre de 2018, siendo las 10:00 A.m.


NASSER ANTONIO CRUZ MATUS
PRESIDENTE


LEISON BOTIA AMAYA
VICEPRESIDENTE


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
DIPUTADO


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
DIPUTADO


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
DIPUTADO ponente



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE: ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACION,
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, AGRICULTURA, PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA,
SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUDES, EQUIDAD DE GENERO Y CULTURA

INFORME DE COMISION PARA TERCER DEBATE


Tras la realización de la sesión correspondiente de la comisión Tercera permanente, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria, informe de comisión para tercer debate al proyecto de ordenanza **MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, teniendo en cuenta:


Que dicho proyecto tuvo, primer debate y fue aprobado por unanimidad, que la ponencia fue positiva modificando el Marco Jurídico, la cual fue acogida por la comisión y por la plenaria en segundo debate llevado a cabo el 09 de Diciembre de 2018. Que la comisión considera que no es necesario hacer mas ajustes a dicho proyecto.

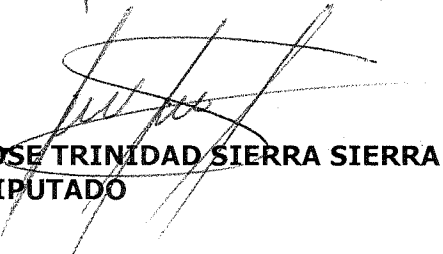
EN TAL SENTIDO LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE PROPONE


Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza **de la Referencia**.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 11 de Diciembre de 2018, siendo las 10:00 A.m.


NASSER ANTONIO CRUZ MATUS
PRESIDENTE


LEISON BOTIA AMAYA
VICEPRESIDENTE


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
DIPUTADO


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
DIPUTADO


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
DIPUTADO ponente